

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, á instancia de don Salvador Matas, con objeto de conducir aguas potables que posee en terreno de su propiedad, término municipal de Horta, al pueblo de San Andrés del Palomar, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al referido don Salvador Matas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda conducir subterráneamente dichas aguas al pueblo de San Andrés, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Director de caminos vecinales don Raimundo Reventos, unido al expediente, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

2.º La mina que atraviesa la riera de Horta, desde el pozo hasta el primer registro de la heredad de don Felipe Martínez Davalillo, será meramente de conducción, y á fin de que no absorba cantidad alguna de agua, se revestirá de fábrica hecha con mezcla hidráulica.

3.º La cañería será tambien solo de conducción, y de ninguna manera absorbente, cuidando de que al abrir las zanjias para su colocacion no se cause perjuicio á los edificios, ni se impida el tránsito de los carruajes; dejando el suelo, despues de practadas las obras, en el mismo ser y estado en que hoy se encuentra.

4.º Quedará obligado el recurrente á la reparacion de cualquier daño que se advierta en el camino, por rotura de la cañería ó filtraciones de las aguas conducidas.

Las tierras de las zanjias se colocarán otra vez en ellas, apisonando el terreno y estrayendo las que sobren fuera del ca-

mino y de la riera, para no impedir el libre curso de las aguas de esta última.

6.º Las filtraciones en las arquetas de registro se dirigirán fuera del camino y de la riera, á fin de que no se destruya el piso de las mismas.

7.º El concesionario tendrá la obligacion de mantener espedita la via pública, no perjudicándola con estas obras; siendo de su cuenta la ejecucion de las necesarias para evitar tales perjuicios, á cuyo efecto podrán requerirle los Ayuntamientos de Horta y San Andrés del Palomar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño á instancia del Ayuntamiento de Nieva de Cameros para abastecer de aguas potables á la poblacion, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Nieva de Cameros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de las fuentes tituladas *La Lechosa*, *La Olacha* y *Hoya la Mina* en el abastecimiento de la poblacion.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Domingo Aguirre, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

3.º En el caso de que por ellas se interceptase alguna servidumbre, deberá habilitarse por el Ayuntamiento, abonando en otro caso los daños y perjuicios que pudieran originarse á los particulares.

4.º El paso de la cañería por los barrancos se cubrirá con badanes adquinados para evitar la socavacion del terreno.

5.º La cañería se dividirá en los nueve tramos que marca el proyecto, debiendo darse á la tubería el grueso calculado, y arreglarse toda la obra á los planos y condiciones del mismo.

6.º El agua que corresponde á esta concesion, no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

7.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se da principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Movimiento de la poblacion.

Varios son los recuerdos dirigidos á los Sres. Alcaldes de los pueblos, á fin de que no desatendieran un servicio tan importante como es el del movimiento de la poblacion, y es sensible que á esta fecha ni aun se haya recibido de los pocos que espresa la adjunta relacion los estados de los meses de enero y sucesivos del presente año. Semejante trabajo requiere mucha exactitud, porque los hechos se hallan consignados en los respectivos libros que se llevan al efecto; pero esta exactitud es facil que desaparezca cuando dejan pasarse los meses sin remitir los datos, por que si se aglomeran pueden confundirse hechos de un mes con otro.

Al efecto se encarga á las personas que conocen en este servicio todo el esmero debido, y se previene que si en el término improrogable de ocho dias que principiarán á contarse desde el recibo de la presente circular, no se reciben los estados, se exigirá una multa en el correspondiente papel, que harán efectiva por mitad entre los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Madrid 11 de julio de 1863.—El Presidente, Conde de Ezpeleta.—El Vocal Secretario de la comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Pueblos que no han cumplido en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

- Camarma de Esteruelas.
- Gadarrama.
- Valdemorillo.
- Cabrera (La).
- Vellon (El).

Pueblos que no han cumplido en los meses de abril y junio.

- Patones.

Pueblos que no han cumplido en los meses de abril, mayo y junio.

- Rivas de Jarama.
- Alcobendas.
- Pinuecar.

Pueblos que no han cumplido en los meses de mayo y junio.

- Mangiron.
- Somosierra.
- Valdemanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último, sean los siguientes:

	Rs. cénts.
Pan, racion.	1 2
Cebada, fanega.	26 12
Paja, arroba.	1 82
Aceite, arroba.	54 6
Leña, arroba.	1 33
Carbon, arroba.	6 75

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que Hegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en las carreteras generales de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 13 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Dionisio Gomez, contratista de los mismos de dicho canton y por los pueblos de Colmenar Viejo, Fuencarral y El Pardo, de su comprension, en el primer trimestre del año actual, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias se espongan las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 4 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.		
	hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballes mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.			Idem de dos mulas.	Caballes mayores.	Id. menores.					
Dionisio Gomez.	7		Enero.	1863	»	»	»	2	Alcobendas.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	6 Enero.	1863	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	4 1/2	»	
Idem	11	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3	»		
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	Alcalde de San Sebastian.	Luis Sierra.	Infanteria de Iberia.	S. Sebastian	Alcalde constit.	12 id.	id.	S. Sebastian	S. Sebastian	»	»	»	»	1	4 1/4	»	
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	9 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Torrelaguna	Cte. militar.	14 id.	id.	Torrelaguna	»	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Burgos.	Alcalde constit.	24 Dicie.	1862	Burgos.	»	»	»	»	»	1	4 1/4	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Gobernador.	2 Abril.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	3	4 1/4	»	
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Alcobendas	Cte. de puesto.	23 Enero.	1863	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4 1/4	»	
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4	»	
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	30	id.	id.	»	»	»	6	San Sebastian.	José Sorba.	Cazadores de Figueras.	Madrid.	Capitan general.	30 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	6	4 1/2	»
Idem	4	2	Febr.	id.	»	»	»	1	Alcobendas.	Alcalde de San Sebastian.	Idem	S. Sebastian	Alcalde constit.	3 Febr.	id.	S. Sebastian	S. Sebastian	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	1	San Sebastian.	Bernardo Fernandez.	Infanteria de Asturias.	Sevilla.	Capitan general.	20 Enero.	id.	Sevilla.	El Molar.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	1	Alcobendas.	Narciso Lopez.	Infanteria de Iberia.	Madrid.	Gobr. militar.	1 Dicie.	1862	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	»	3	3	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	9	id.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	5 Febr.	1863	El Molar.	Idem	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	4 1/2	»	
Idem	11	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	3	»	
Idem	11	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	4 1/4	»	
Idem	11	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	4 1/4	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14 id.	id.	Alcobendas.	Colmr. V.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Rodriguez.	Alguacil.	Idem	Alcalde constit.	17 id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	1	2	»	
Idem	11	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Idem	Cte. de puesto.	17 id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19 id.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4 1/4	»	
Idem	10	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20 id.	id.	El Molar.	El Molar.	»	»	»	»	2	4	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22 id.	id.	Alcobendas.	Colmr. V.	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Señor Alcalde.	Idem	Idem	Cte. de puesto.	23 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	4 1/4	»	
Idem	11	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Comandante de puesto.	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	4	4 1/4	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8 id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	6	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8 Marzo.	id.	Burgos.	Idem	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	9	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicenta Lorena.	Enferma.	Buitrago.	Alcalde constit.	10 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	4 1/4	»	
Idem	11	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	10 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	11	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodriguez.	Alguacil.	Idem	Alcalde constit.	11 id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Capellan párroco.	» id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	4 1/4	»	
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Faustino Berito.	Infanteria del Rey.	Burgos.	Capitan general.	20 Febr.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	3	»	
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Cazadores de Barbastro.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	16 Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	5	3	»	
Idem	11	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	6 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	»	4 1/4	
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Navas.	Infanteria de Toledo.	Alcobendas.	Alcalde constit.	17 id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felisa de Mayo.	Enferma.	Idem	Cte. de puesto.	24 id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	6	4 1/4	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	6	id.	Comandante de puesto.	Guardia civil.	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 Enero.	id.	Colmr. V.	Fuencarral.	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	30	Enero.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Garcia.	Enfermo.	Madrid.	Juzgado.	3 Agosto.	1861	»	Idem	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	1	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Suarez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	4 Febr.	1863	»	Idem	»	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardino Redondo.	Enfermo.	Escorial.	Alcalde constit.	4 Febr.	1863	»	Idem	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Miraflores.	Idem	21 id.	id.	Miraflores.	Fuencarral.	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Soriano.	Idem	Colmr. V.	Idem	22 id.	id.	Colmr. V.	Idem	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ana Gomez.	Idem	Miraflores.	Idem	5 Marzo.	id.	Miraflores.	Idem	»	»	»	»	1	4	»	
Idem	7	6	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Pereda.	Idem	Madrid.	Gobernador.	16 Febr.	id.	Madrid.	Colmr. V.	»	»	»	»	1	»	4 1/2	
Santiago Huerta.	8	19	Febr.	id.	»	»	»	1	Fuencarral.	Ana Gomez.	Enferma.	El Pardo.	Gefe del puesto.	12 id.	id.	El Pardo.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	3	»
Antonio Burtado.	2	12	id.	id.	»	»	»	1	El Pardo.	Gefe del puesto.	Guardia civil.	Idem	Alcalde constit.	22 id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	1	»	»	»
Juan Fernandez.	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramona Cobisa.	Enferma.	Idem	Idem	22 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»
Saturnino Gallego.	3	20	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	D. mingo Soto.	Guardia civil.	Idem	Cte. de puesto.	20 Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre cuenta de bagajes, libro la presente en Alcobendas á 1.º de junio de 1863.—El Secretario, Gumer-sindo Sanz Rubio.—V.º B.º—P. E. A. C. el Regidor, Gregorio Sanz Rubio.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Ildefonso Ariza Gonzalez, natural de Valladolid, hijo de Manuel y de Paula, cuyas señas se espresan a continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 14 de julio de 1865.—Conde de Ezpeleta.
Estatura 5 piés, una pulgada; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba regular.

Negociado 8.º—Número 64.

Del Prado Herval de la villa de Loeches han desaparecido en la madrugada del día 9 del actual, las caballerías que con espresion de sus señas se designan a continuacion, de la propiedad de varios vecinos de la iniciada villa. En su consecuencia, se encarga a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, dándome conocimiento del resultado.

Madrid 15 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Nota espresiva de las señas de las caballerías que han desaparecido del Prado Herval de la villa de Loeches.

Una mula cerrada; su edad unos 14 años; pelo negro; un poco arisca y anti-seca de anca. El casco de la pata derecha partido, con un hoyo en un costillar, y lunares blancos en el lomo, de rozadura del aparejo.

Otra mula, edad 12 a 15 años; alzada de 6 cuartas a 6 y media; pelo castaño oscuro; algunos lunares blancos en los costillares; rozada en el codillo izquierdo, de la cincha; gacha de orejas; bastante picona; un poco zurda; al montar en pelo suele cocear.

Un caballo, pelo negro; de 9 a 10 años; como de 6 cuartas a 6 y media de alzada; en el costillar derecho un poco rozado y en el lomo una asentadura desde la que forma hácia atrás un higo ó dos; en la cabeza una estrella blanca.

Una mula llamada Carbonera; edad 18 años; alzada la marca escasa; pelo negro; mohina; corpulenta y un poco pajota.

Otra llamada Niña; edad 21 años; alzada un dedo menos de la marca; pelo castaño; entre seca.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 3 de julio de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º 2.º

Circular escitando el celo de los señores Alcaldes para que ordenen la mayor vigilancia respecto a que no se verifiquen atentados contra las vias férreas.

Diferentes son las circulares publicadas por mis dignos antecesores escitando el celo de los señores Alcaldes y mas dependientes de este Gobierno de provincia, a fin de que cuiden que se despliegue la mayor vigilancia en las vias férreas, impidiendo cualquier atentado contra los rails y mas efectos y dependencias de las mismas, para evitar los funestos é incalculables efectos que puede producir el mas insignificante.

Hoy que los caminos de hierro van aumentando en número y mejoras, encargo muy especialmente a las espresadas Autoridades no descuiden tan importante servicio, entregando a los Tribunales a los que de cualquier modo cometiesen el mas mínimo desmán en el sentido espresado, y dándome conocimiento de todo a la mayor brevedad.

Confio en su acreditado celo, y no dudo que todas cumplirán como está prevenido, evitándome de este modo la adopcion de medidas severas contra los morosos, que en otro caso me veria en la imprescindible necesidad de emplear.

Madrid 14 de julio de 1865.—El Gobernador, El Conde de Ezpeleta.

Sanidad.—Negociado 3.º

El señor E. Pirupeberre y Delvet Punior, cuyo domicilio en esta corte se ignora, se servirá presentarse en este Gobierno y Negociado que se espresa, para recoger un documento que le interesa.

Madrid 14 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Terminado el segundo trimestre del corriente año, todos los señores Alcaldes de la provincia están en la obligacion de formar la estadística de Beneficencia de su respectivo distrito; correspondiente a este periodo con arreglo a las instrucciones que se les tiene facilitadas al efecto.

Con el objeto de que estos trabajos vayan adquiriendo cada día mayor grado de perfeccion, se publican los modelos que deben tener presentes los Secretarios de Ayuntamiento para formular los estados, procurando que sus cifras sean el verdadero resultado del movimiento de acogidos en los Hospitales ó asilos, ya dependan del municipio, ó de los particulares, y de los gastos é ingresos; porque cualquier dato incierto puede ser origen de perjuicios que vienen a redundar contra los pobres.

Durante el término de 15 días remitirán los señores Alcaldes a este Gobierno los espresados trabajos, siendo de esperar, tanto de su celo como de los sentimientos de filantropía que los animan, que cooperarán eficazmente a que mi autoridad pueda formar en breve una estadística de la Beneficencia de la provincia, donde puedan apreciarse las necesidades de cada localidad, y los adelantos que se vayan obteniendo, autoridades, funcionarios públicos, y particulares que hayan contribuido a ellos con sus servicios ó socorros, y por último que sea el reflejo exacto de la manera que se administra el ramo de Beneficencia en cada punto, cuyos datos servirán de punto de partida para resoluciones ulteriores.

Madrid 6 de julio de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

PUEBLOS.	TITULOS DE LOS HOSPITALES.	ENFERMOS EXISTENTES EN FIN DEL PRIM. TRIMESTRE.			ENTRADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE.			CURADOS.			MUERTOS.			ENFERMOS EXISTENTES EN FIN DEL SEGUNDO TRIMESTRE.			GASTOS GENERALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE.		
		Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Personal.	Material.	TOTAL.

PUNTOS EN QUE ESTA ESTABLECIDA.	NUMERO de pobres que fueron socorridos en el primer trimestre.	CANTIDADES EN QUE LO FUERON.			NUMERO de pobres que han sido socorridos en el segundo trimestre.	CANTIDADES EN QUE LO FUERON.			PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.			RESUMEN DE LA ADMINISTRACION.		EXISTENCIA para el tercer trimestre.
		En dinero.	En especie.	TOTAL.		En dinero.	En especie.	TOTAL.	De fondos públicos.	De suscripciones.	De limosnas.	Recibido.	Gastado.	

ESTADO de la Beneficencia domiciliaria de este pueblo en el segundo trimestre.

RECTIFICACION.

En los estados del movimiento de la poblacion publicados en el *Boletin Oficial* del viernes 20 de marzo del corriente año, en el marcado con el núm. 9, que se refiere á las defunciones clasificadas por edades, aparece dividida en dos la casilla de los fallecidos de menos de un año; entendiéndose que debe ser una sola, en la que se anotaran todas las defunciones ocurridas en individuos que no lleguen á la espresada edad.

Lo que se avisa para que no sirva de confusion la citada division de la casilla al estender los mencionados estados.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los hacendados forasteros en su término, se halla ejecutado el reparto que ha de servir de base para el corriente año económico, y de manifiesto en la Alcaldía por término de seis días, para que dentro de ellos se enteren de sus cupos y aleguen de agravio, con prevencion de que pasados les parará todo perjuicio.

Canillas 7 de julio de 1863.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de seis días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1863 á 1864, con el objeto de que los interesados comprendidos en él puedan reclamar de agravio si se hallasen perjudicados; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabaña 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo de La Aceveda, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 180 fanegas de centeno, 80 arrobas de patatas y 80 libras de lino, y 300 rs. por la asistencia de pobres, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Aceveda 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Isidoro Romero.—Por su mandado, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el primer año económico de 1863 á 1864 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis días, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ajalvir 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Melchor Mateos.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1863 á 1864 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, en cuyo plazó los interesados inscritos en el mismo pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, unicamente en cuanto á la aplicacion del cupo y tanto por 100 de recargo á sus respectivas cuotas, apercibidos que pasado aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdaracete 10 de julio de 1863.—El Alcalde, Matias Mejia.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia por todo el año económico, por el término de ocho días. Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los contribuyentes, y en particular para los que lo son de los pueblos limítrofes, puesto que para los de esta dicha villa queda fijado edicto en el sitio acostumbrado, con cuyo motivo unos y otros pueden, en el término fijado, esponer cuanto crean de agravio.

Guadalix 9 de julio de 1863.—El Alcalde, Máximo Escudero.—Por su mandado, Zoilo Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo y sus agregados Fuente del Fresno y Pasadilla, formado con arreglo á la nueva estadística para el año económico de 1863 á 1864 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro días, durante los cuales podrá el que guste pasar á enterarse de la cuota que le ha correspondido, y reclamar de agravio si le hubiere; en el bien entendido que trascurrido dicho término se remitirá á la superior aprobacion.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena se servirán fijar copia de este anuncio para conocimiento de sus vecinos y que no aleguen ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 10 de julio de 1863.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia en orden de 8 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 2 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente, plazuela de las Tenerias y calle de las Pozas, Real Alta, de Madrid, de San Lucas, de la Concepcion, Oscura, y de la Iglesia, de esta villa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12,808 reales 44 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayuntamiento, con asistencia de dos mayores contribuyentes, en la Sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1280 rs., debiendo acompa-

ñarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignacion en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el caso en que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Pozuelo de Alarcon 12 de julio de 1863.—Galo Martin.—Jacinto Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., que vive colle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado de las calles de la Fuente, plazuela de las Tenerias y calle de las Pozas, Real Alta, de Madrid, de San Lucas, de la Concepcion, Oscura y de la Iglesia, de la villa de Pozuelo de Alarcon, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

(MINA SAN JOSÉ).

*Sociedad especial minera.**

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica á D. Vicente Lorenzo para que se presente á satisfacer los dividendos números 106, 107 y 108, correspondientes á una y media acciones, importantes 480 rs., en casa del tesorero de la Sociedad, D. José Galiana, calle del Pez, núm. 11, cuarto 4.º, siendo este el primer requerimiento oficial.—El Secretario, J. C.—524.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento del Reglamento social, y conforme á la ley de Sociedades mineras, se ha requerido con esta fecha, por medio de oficio, á domicilio, al poseedor de la accion núm. 409 y cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la 518, para el pago de reales vellon 4.077,50, que adeuda por los dividendos números 16 á 33, ambos inclusivos, correspondientes á dichas acciones.

Madrid 14 de julio de 1863.—El Secretario, V. M.—525.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.